



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

**RESOLUCIÓN No.**           07          

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que las empresas que intervienen en la importación de los derivados del petróleo requieren de reglas y procedimientos razonables y acordes con las exigencias de los mercados internacionales, principalmente en lo referente al Gas Licuado de Petróleo (GLP) y los parámetros establecidos para calcular los precios oficiales locales, tomando en consideración los reales costos por tonelada métrica, fletes, seguros y manejo de terminal, entre otros, así como los precios FOB imperantes cuya fluctuación en el mercado tienen un impacto importante y requieren de actualizaciones periódicas;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8, de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone que corresponde al Ministerio de Industria y Comercio fijar semanalmente los precios de venta al público de los combustibles señalados en la Tabla 1 de dicha Ley entre los cuales se encuentra el GLP;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No.307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto 625, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil once (2011), establece en su Capítulo VI los Mecanismos de Monitoreo, Supervisión y Ajustes de la fórmula de los precios de paridad de importación de todos los hidrocarburos, a los fines de ajustar los valores a los componentes establecidos en el citado reglamento, de acuerdo a las fluctuaciones que acontecen en los mercados internacionales;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 309-Bis, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio, modificó el valor cargado al componente del flete dentro de la fórmula de Paridad de Importación (PPI), del Gas Licuado de Petróleo, establecido mediante Resolución 139, de fecha treinta (30) de Julio de dos mil diez (2010), del Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de Marzo de dos mil uno (2001), que explica el detalle de la fórmula del Precio de Paridad de Importación (PPI);

**VISTO:** El Decreto 625, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil once (2011), que modifica el Capítulo VI del Decreto 307, de fecha dos (2) de Marzo de dos mil uno (2001), referente a la fórmula para calcular el Precio de Paridad de Importación (PPI), de los combustibles;

**VISTA:** La Resolución 309-Bis, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio, que modificó el valor cargado al componente del flete dentro de la fórmula de Paridad de Importación (PPI), del Gas Licuado de Petróleo, establecido mediante Resolución 139, de fecha treinta (30) de Julio de dos mil diez (2010), del Ministerio de Industria y Comercio.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR,** como al efecto **MODIFICA,** de manera gradual y escalonada el valor cargado al componente del flete dentro de la fórmula de Precio de Paridad de Importación (PPI), del Gas Licuado de Petróleo (GLP), establecido en US\$135.50 por la Resolución 309-Bis, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo sucesivo rija de la manera siguiente:

- i. El valor cargado al componente del flete dentro de la fórmula de Precio de Paridad de Importación (PPI), del Gas Licuado de Petróleo (GLP), aplicable a partir del día sábado doce (12) de enero de dos mil trece (2013), será de US\$185.50 por Tonelada Métrica;
- ii. El valor cargado al componente del flete dentro de la fórmula de Precio de Paridad de Importación (PPI), del Gas Licuado de Petróleo (GLP), aplicable a partir del día sábado seis (6) de julio de dos mil trece (2013), será de US\$205.50 por Tonelada Métrica;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

- iii. El valor cargado al componente del flete dentro de la fórmula de Precio de Paridad de Importación (PPI), del Gas Licuado de Petróleo (GLP), aplicable a partir del día sábado cuatro (4) de enero de dos mil catorce (2014), será de US\$215.50 por Tonelada Métrica; y,
- iv. El valor cargado al componente del flete dentro de la fórmula de Precio de Paridad de Importación (PPI), del Gas Licuado de Petróleo (GLP), aplicable a partir del día sábado tres (3) de enero de dos mil quince (2015), será de US\$205.50 por Tonelada Métrica.

**PARRAFO:** Los demás elementos de costos que conforman el Precio de Paridad de Importación (PPI), del Gas Licuado de Petróleo (GLP) se mantienen invariables.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día sábado doce (12) de enero de dos mil trece (2013), a las 00:00 horas y revoca cualquier otra resolución o acto administrativo de este Ministerio de Industria y Comercio que le sea contrario;

**ARTICULO TERCERO:** Se ordena remitir copia de la presente Resolución a las Empresas Importadoras y Distribuidoras autorizadas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

  
**JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN**  
Ministro de Industria y Comercio

